

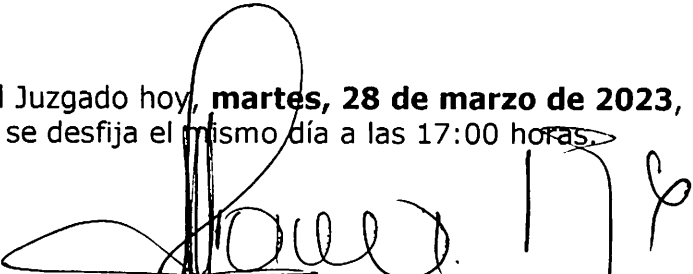


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-037

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2018-00404</u>	JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ	HEREDEROS DE MARÍA FATIMA BETANCUR	<u>ACLARA Y ORDENA OFICIAR</u>	27-03-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00129</u>	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA	HEREDEROS DETERMINADOS DE ADANARY ROJO CARMONA	<u>APLAZA AUDIENCIA</u>	27-03-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00263</u>	LUZ ANGELA ZAPATA	TULIO MARIO ROJO	<u>INFORMA – LIBRA OFICIO</u>	27-03-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00079</u>	LEONOR MANOSALVA GUTIERREZ	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ	<u>RECHAZA</u>	27-03-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00096</u>	OMAR IGNACIO CARDONA	JAIME ALBERTO CADAVID	<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR</u>	27-03-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 28 de marzo de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se ha enviado debe solicitarlo al canal digital de despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00404 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ ZULUAICA
DEMANDADO	HEREDEROS DE MARÍA FÁTIMA BETANCUR CÉSPEDES; MÓNICA MARÍA RUEDA BETANCUR (C.C. 39.328.001); ÁNGELA MARÍA RUEDA BETANCUR (C.C. 39.328.975); GUSTAVO DE JESÚS RUEDA MONTOYA
Sentencia Complementaria	Nro. 046
ASUNTO	Complementa

Visto el memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto y el requerimiento hecho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, procede el Despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 287 del Código General del Proceso, a ADICIONAR el numeral primero de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el 31 de enero hogaño de la siguiente forma:

El cual cuenta con un área privada de 50.36 metros cuadrados e identificado por los siguientes linderos: "Por el frente con la vía pública de la urbanización Villa Esperanza, por la parte de atrás con apartamento 202, torre 2, por un costado con zonas verdes de la urbanización, por el otro costado con la entrada común a la misma torre, por el nadir, con la losa de uso común que lo separa del primero piso y por el cenit, con losa de uso común que lo separa del tercer piso."

Quedando el numeral primero de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR que pertenece al señor JAVIER ANTONIO HERNÁNDEZ ZULUAICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.333.773, el apartamento

201 ubicado en la torre 2 de la Urbanización Villa Esperanza, sector la Esperanza, ubicado en la transversal 12 14-300 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 0378-14822 de la OOIIPP.

Inmueble que cuenta con un área privada de 50.36 metros cuadrados e identificado por los siguientes linderos: "Por el frente con la vía pública de la urbanización Villa Esperanza, por la parte de atrás con apartamento 202, torre 2, por un costado con zonas verdes de la urbanización, por el otro costado con la entrada común a la misma torre, por el nadir, con la losa de uso común que lo separa del primero piso y por el cenit, con losa de uso común que lo separa del tercer piso."

En firme la presente providencia, líbrese oficio en tal sentido.

Providencia inserta en estado electrónico **037** del **28 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00129 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	PIEDAD DE LAS MERCEDES ROJO CARMONA (C.C. 22.229.977)
DEMANDADO	HEREDEROS DE MERCEDES GARCÍA DE CARMONA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 189
ASUNTO	APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA

En atención a las manifestaciones verbales realizadas por el comandante de la de la Estación de Policía de esta localidad, el día de hoy, de evitar las salidas al área rural de la esta localidad, por los problemas de orden público del nordeste antioqueño, se APLAZA la audiencia programada para el día veintinueve (29) de marzo del año en curso y en su lugar se fija el día **nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora las ocho y treinta (8:30) de la mañana.**

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **037** del **28 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00263-00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ ÁNGELA ZAPATA CASTRILLÓN (C.C. 22.229.752)
DEMANDADO	TULIO MARIO ROJO GUZMÁN (C.C. 98.450.769)
Sustanciación	188
Decisión	INFORMA

De acuerdo con lo solicitado por el Juzgado Promiscuo de Circuito de esta localidad, por medio del presente se informa que para el 4 de mayo hogaño, se tiene programado dentro del proceso de la referencia, audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es, evacuar las etapas procesales contempladas en el artículo 372 y 373 de dicha normatividad, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y fallo, etapas que en atención a la cuantía se deberán evacuar en una sola diligencia.

Así las cosas, no es posible para este funcionario aseverar con seguridad la hora de terminación de la misma, ya que todo depende de cómo se dé el desarrollo de la audiencia.

Por secretaría remítase copia de la presente actuación al Juzgado Promiscuo de Circuito de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **037** del **28 de marzo de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00079 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LEONOR MANOSALVA GUTIERREZ
Apoderado	JULIEDT ELENA AGUDELO TAMAYO
DEMANDADO	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ
Interlocutorio	Nro. 107
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **037** del **27 de marzo de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00096 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	OMAR IGNACIO CARDONA ORTEGA C.C. 98.545.166
Apoderado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO	JAIME ALBERTO CADAVID BUILES
Interlocutorio	Nro. 108
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demandada y como quiera que la misma cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor del señor **OMAR IGNACIO CARDONA ORTEGA** y contra de el señor **JAIME ALBERTO CADAVID BUILES**, por la suma de **\$5.000.000.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo Letra de Cambio suscrita el 23 de febrero de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2021, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2223 de 2022, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO. Asiste los intereses de la parte demandante el abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.

71.699.636 y la tarjeta profesional No. 187.625 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **037** del **28 de marzo de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>